



**La protección de la maternidad en el contexto de la economía colaborativa incidencia
en el sostenimiento del sistema de seguridad social integral**

Autor

LINA PAOLA BONILLA SANABRIA

**Trabajo presentado como requisito para optar por el
título de Magíster en Derecho Laboral y de la Seguridad Social**

Director Dra. Adriana Camacho Ramírez, Tutor Dra. Lorena Nieto Vargas

Facultad de Jurisprudencia

Maestría de Derecho laboral y de la Seguridad Social

Universidad del Rosario

Bogotá D.C. - Colombia

Año 2024

La protección de la maternidad en el contexto de la economía colaborativa incidencia en el sostenimiento del sistema de seguridad social integral

Lina Paola Bonilla Sanabria*

Introducción

En Colombia, la maternidad y su protección ha evolucionado desde la jurisprudencia y la ley, en especial frente a la estabilidad laboral que tiene la madre trabajadora previo al momento del parto y posterior a ello, garantizando su protección y la de su hijo, sin tener en cuenta el impacto que esta tiene sobre las oportunidades formales de empleo y el financiamiento del sistema, pues la mayoría de las garantías están supeditadas a un contrato de trabajo, desfigurándose cuando la vinculación sea en calidad de independiente.¹

Actualmente, la economía colaborativa ha venido tomando cada vez más fuerza, y se ve como una gran oportunidad de optimización de los recursos, incentivo del emprendimiento, crecimiento económico a través de la innovación, sin detenerse en esas nuevas modalidades de empleo que suscitan y que se salen del contexto normativo laboral actual.

* Abogada especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social, actualmente candidata al título de Maestría en Derecho Laboral y Seguridad Social. Con más de cuatro años de experiencia en manejo de las relaciones laborales en empresas del sector privado y en materia de derecho comercial, haciendo convergencia entre estas dos ramas del derecho y sus incidencias. Correo electrónico: linapa.bonilla@urosario.edu.co

¹ ONU, “Dos tercios de la población mundial no tiene seguridad social adecuada”, 25 de marzo de 2019. <https://news.un.org/es/story/2019/03/1453401>

Conforme a lo anterior, este capítulo, sustentado en una investigación cualitativa y de argumentación con enfoque descriptivo, se fundamenta en la pregunta ¿Existe una protección real de la mujer gestante en el contexto de la economía digital, en el modelo económico de intermediación de economía colaborativa? El objeto es, pues, estudiar el papel de la mujer trabajadora a través de la historia y el ejercicio de su tarea del cuidado, y cuál sería su papel en el contexto de la economía colaborativa.

Para este fin, se examinarán el avance de la economía colaborativa a través de la historia, en un contexto internacional, latinoamericano y nacional, con el análisis del papel de la mujer trabajadora en este contexto; a continuación la maternidad en el contexto de la economía colaborativa, donde se aborda la protección que se tiene desde una vinculación formal e informal, y, por último, los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en el contexto de la economía colaborativa y la incidencia en la maternidad, abordándose desde el sostenimiento financiero del sistema.

En Colombia se tiene un mayor porcentaje de informalidad en las mujeres, por lo que se debe abordar la necesidad de crecimiento económico del país de la mano de regulación en el contexto laboral, pues al no existir una normativa clara en el desarrollo de la economía colaborativa, cercena derechos y garantías como la protección a la maternidad; sin embargo, se debe abordar de una manera responsable garantizando el sostenimiento y financiamiento del Sistema de Seguridad Social Integral.

Desarrollo de la economía colaborativa a través de la historia y el rol de la mujer (t1)

Contexto histórico internacional

Actualmente existen varias definiciones de economía colaborativa; aquí se tomarán las nociones de Albert Cañigueral, considerado como uno de los autores más destacados de la economía colaborativa en español, quien establece que esta se “fundamenta en crear espacios de encuentro (digitales en su mayoría) donde la gente con necesidades/intereses comunes realiza intercambio de valor”.²

Se podría pensar que el concepto de economía colaborativa es relativamente reciente; sin embargo, el fundamento de esta idea podría ubicarse ya en la prehistoria cuando se realizaba el trueque de distintos elementos a cambio de alimento, alojamiento, vestimenta, entre otros; adaptándose luego el concepto de moneda, buscando la optimización de sus recursos.

Siglos después, con la revolución industrial y la máquina de vapor hubo cambios en la industria frente a las técnicas en el ejercicio de las funciones diarias, como en la agricultura, la ganadería y el comercio, que se beneficiaron del trabajo mecánico que se ofrecía.

En cuanto al papel de la mujer durante esta parte de la historia, habría sido ejercer el trabajo de cuidado en el hogar sin remuneración, para que el hombre pudiera desarrollar las actividades propias del comercio;³ sin embargo, se comenzó a abrir paso en actividades laborales remuneradas, aunque con distinción no solo en oficios sino en salario frente a los hombres, cuestionándosele en su capacidad para cumplir sus funciones maternas o del hogar y las propias del trabajo asalariado al mismo tiempo.

² Albert Cañigueral, “Hacia una economía colaborativa responsable”. *Revista de Economía, Empresa Y Sociedad OIKONOMICS* 6 (2016): 16-26.

³ Silvia Federici, *Revolución en punto cero. Trabajo doméstico, reproducción y luchas feministas* (Madrid: Traficantes de Sueños, 2013).

A pesar del camino que se abría para las mujeres con gran lucha en el mundo laboral, su mano de obra era más económica, por lo que, en razón a la desigualdad en remuneración, se produjo una discriminación mayor y precarias condiciones laborales, pues los sindicatos de obreros hombres no luchaban por la igualdad en derechos, sino que pretendían cerrar esa puerta para las mujeres, buscando que volviera al cuidado del hogar y la maternidad, al comenzar a ser independientes.

Posteriormente, con la crisis financiera internacional de 2008, que afectó principalmente a Estados Unidos y a la Unión Europea, generó gran impacto en las mujeres, en el contexto de la inseguridad social y el desempleo, asumiendo en esta condición la maternidad, la tarea de cuidado del hogar y su sostenimiento económico, creándose para ellas situaciones más radicales y adversas, como la explotación laboral, la falta de empleo, inmigración, mayor carga al asumir el trabajo del cuidado del hogar y su sostenimiento y violencia.⁴

Es en ese momento, con la publicación de *What's mine is yours* en 2010, como raíz del consumo colaborativo, se prevé una transformación de los negocios basada en tecnología innovadora conforme al consumismo, a través de plataformas tecnológicas que permitieran reutilizar los recursos existentes generando nuevas oportunidades de negocio.

En Europa surge el concepto de “economía colaborativa responsable”, pensando en la generación de políticas públicas que permitieran un mejor beneficio, orientando el uso de

⁴ Magda Potok, “Mujer y economía. La ‘narrativa de la crisis’ desde la perspectiva de género”. *Studia Romanica Posnaniensia* 47 (2020): 93-105.

la tecnología a un consumo con todas las garantías para los intervinientes”.⁵ Al respecto Trebor Scholz apunta a diez principios para el cooperativismo de plataforma:

<cita>La propiedad colectiva de la plataforma; el pago decente y la seguridad de renta; la transparencia y portabilidad de los datos; la apreciación y el reconocimiento del valor generado; las decisiones colectivas en el trabajo; un contexto legal protector; la protección transferible de los trabajadores y la cobertura de las prestaciones sociales; la protección frente a las conductas arbitrarias en los sistema de rating; el rechazo a la excesiva vigilancia en el lugar de trabajo y, por último, el derecho de los trabajadores a desconectar.⁶

En el ámbito internacional se observa que en Europa han venido pensando en nuevas maneras de operación y desarrollo de la economía a través de plataformas, siendo cada vez más responsable frente a las garantías de los intervinientes, mencionando “trabajadores” y sus derechos, sin enfocarse meramente en la necesidad de ganancia y consumo.

La Comisión Europea, a través de la Agenda Europea para la economía colaborativa, reconoce que es imperante su regulación de manera transparente y sostenible, considerando “la responsabilidad de plataformas y prestadores de servicios, la protección de usuarios, las cuestiones laborales y la fiscalidad”.⁷

⁵ *Ibid.*

⁶ Mayo Fuster Morell, “Cooperativismo de plataforma: De la economía colaborativa corporativa a la social, procomún, feminista y ecológica”. *CCCBLAB* (2016).

⁷ Rosalía Alfonso Sánchez, “Economía colaborativa: un nuevo mercado para la economía social. CIRIEC-España”. *Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa* 88 (2016): 230-258.

No obstante, frente a estas oportunidades de empleabilidad sobresalen retos que asumen las mujeres al deber equilibrar su trabajo del cuidado del hogar, que no es remunerado, frente al trabajo asalariado, dirimiéndose en la decisión de cerrar la puerta a la maternidad, pues su labor no es reconocida ni valorada socialmente, a diferencia de su rol como trabajadora, que tiene un aporte económico a la sociedad, permitiéndole lograr su independencia y autonomía.

Contexto histórico latinoamericano (t2)

En cuanto a la economía colaborativa en Latinoamérica, una de las empresas tecnológicas con más relevancia es Rappi, a pesar de su aporte positivo en las nuevas tecnologías y formas de desarrollo económico, han presentado varios inconvenientes en su avance, como las condiciones precarias de sus vinculados; según dice uno de ellos: “Para Rappi no somos empleados, no firmamos ningún tipo de contrato. No tenemos prestaciones, no tenemos ni salud, ni pensiones. Nada”;⁸ entendiéndose que para la compañía no existe vinculación laboral con sus domiciliarios.

En Ecuador, la economía colaborativa muestra características positivas, como la posibilidad de interacción más flexible entre la oferta y la demanda, la oportunidad de incentivo en el emprendimiento y optimización de los recursos. Sin embargo, también señalan conflictos suscitados con este modelo, como la ausencia de garantías frente a seguridad social y riesgos laborales para los colaboradores,⁹ pues desde un contexto laboral

⁸ El Tiempo, “Rappi, ¿reflejo de precariedad laboral de plataformas tecnológicas?”, 12 de junio de 2019. <https://www.eltiempo.com/economia/empresas/controversia-por-la-precariedad-laboral-de-las-plataformas-tecnologicas-como-rappi-374438>

⁹ Pilar Charro Baena, “El servicio del hogar familiar. Una visión desde la legislación y la doctrina judicial

y las garantías necesarias para los trabajadores o personas “vinculadas” es casi que nula, pues aún se está debatiendo si se ajusta a un contexto de contrato laboral sin pensar en nuevas formas de vinculación.

En el foro Digital Life, varios países latinoamericanos debatieron sobre la necesidad de regular esas modalidades de trabajo que se emplean a través de las plataformas digitales; allí se enfatizó que:

<cita>Es necesario que el Estado intervenga en la regulación laboral de las plataformas, pero no bajo un esquema ‘bismarckiano’ —nacido en 1883 en Alemania, y basado en una relación bilateral de empleador y asegurado— que ya no es funcional para América Latina. Hoy el sector público y privado deben sentarse a crear reglas más estables e innovadoras que regulen el trabajo en el contexto de la economía digital con un enfoque distinto frente al cumplimiento de horarios, la autonomía del trabajador y la cotización a seguridad social sobre horas trabajadas .¹⁰ <cita>

De esta manera, se contempla la necesidad de ampliar la normatividad vigente frente a los contratos de trabajo y los aportes al sistema de seguridad social.

Por lo anterior, resulta un desafío garantizar una correcta protección de los derechos de los trabajadores y un trabajo decente, como lo promulga la OIT, en especial el de las mujeres

española”. En *El derecho del trabajo y los colectivos vulnerables: un estudio desde las dos orillas*, editado por Jesus Enrique Aguinaga Saavedra, 43-54 (Madrid: Dykinson, 2017).

¹⁰ Violeta Contreras García, “Estos son los desafíos de regular el trabajo a través de plataformas digitales”, 25 de octubre de 2022. <https://dplnews.com/estos-son-los-desafios-de-regular-el-trabajo-a-traves-de-plataformas-digitales/>

que, según el informe *Perspectivas Sociales y del Empleo en el Mundo para 2023* de la OIT, ocupan un mayor porcentaje de desempleo frente a los hombres.¹¹

En cuanto a la mujer y la maternidad, la OIT presenta varios convenios, tales como el Numero 3, el 103 y el 183 sobre la protección de la maternidad, y el Convenio 102 sobre la garantía de prestaciones de maternidad; aun así, se detecta una problemática que, como lo indica la organización, “constituye una brecha que impide materializar los derechos de las mujeres trabajadoras, marcado por las modalidades de contratación difusa, que dejan ver la insuficiencia de la interpretación tradicional del fuero de maternidad”.¹²

Estas circunstancias deben contemplarse en la normatividad laboral, pues en esos modelos de contratación difusa, y en especial esa vinculación a través de plataformas, se enmarcan en “trabajadores independientes”, los cuales “cuentan con escasos derechos laborales, en comparación con los trabajadores en relación de dependencia: pues no tienen vacaciones pagas, licencias por enfermedad y/o maternidad, sistema de asignaciones familiares ni indemnización por despidos, están excluidos del seguro de desempleo, como tampoco gozan de representación sindical”;¹³ es decir, que las mujeres que actualmente presten sus servicios de manera independiente a través de una plataforma, no tendrían la

¹¹ Organización Internacional del Trabajo, “Los trabajadores podrían verse obligados a aceptar empleos de menor calidad como consecuencia de la desaceleración económica” [Comunicado de prensa] 16 de enero de 2023. http://www.ilo.org/global/about-the-ilo/newsroom/news/WCMS_865260/lang--es/index.htm

¹² Elvigia Cardona Zuleta y Ana Patricia Pabón, “Mujeres trabajadoras y fuero de maternidad: los obstáculos para su garantía en la era de la globalización. retos y oportunidades”. En *Debates contemporáneos en derecho de familias, de infancias y de adolescencias. Retos y oportunidades*, editado por Ana María Roldán y Jorge Eduardo Vásquez. 10-30 (Medellín: Fondo Editorial Universidad Católica Luis Amigó, 2022).

¹³ Javier Madariaga *et al.*, “Economía de plataformas y empleo: ¿cómo es trabajar para una app en Argentina?”. *Inter-American Development Bank*, 718 (2019).

garantía de cobertura de asignaciones familiares como la licencia de maternidad, pues para ellos debe existir vinculación laboral.

Contexto histórico nacional

El Plan Nacional de TIC formulado en el año 2008 tenía como finalidad que para 2019 “todos los colombianos estuviesen informados y comunicados haciendo uso eficiente y productivo de las TIC para mejorar la inclusión social y aumentar la competitividad”.¹⁴ Luego, en 2010 se estableció la Agenda Digital a través del Plan Vive Digital,¹⁵ que tenía como principal objetivo la reducción de la pobreza a través del uso de las TIC, con la premisa de que a mayor uso de internet se genera más empleo.

La Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) a través de la investigación “Hacia una medición de la economía digital en Colombia”, destaca la importancia del acompañamiento tecnológico en el sector productivo del país a través de la economía digital. frente a las medidas a tomar, se encuentra el acceso total a internet, computadores, entre otros, cumpliendo aproximadamente el 30% del total de los indicadores en análisis; siendo un gran desafío garantizar el acceso a la economía colaborativa a todos los colombianos, limitándose la posibilidad de acceder a este tipo de emprendimientos.

Conforme a lo anterior, Colombia, a través de sus políticas públicas, está incentivando el emprendimiento desde un entorno digital con innovación, pero se está omitiendo la regulación no solo en materia comercial, sino también desde el contexto laboral frente a las

¹⁴ Colombia, Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. *Plan nacional de tecnologías de la información y las comunicaciones*. Bogotá: Ministerio de Comunicaciones, 2008.

¹⁵ Colombia, Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. *Plan vive digital*. Bogotá: Ministerio de Comunicaciones, 2010.

nuevas relaciones que surgen en esos sectores productivos en el contexto de la economía colaborativa; como tampoco se alinea con la proporción de ocupados informales que reporta el DANE en medición realizada entre noviembre 2022-enero 2023 alcanzando un 57,9% del cual el 54,6% corresponde a mujeres,¹⁶ siendo las más afectadas por causa del ausente contexto normativo laboral que contempla la economía colaborativa en Colombia, afectando garantías como la licencia de maternidad, pues se difuminan la prima de servicios o el auxilio de transporte; tampoco se prevé el descanso obligatorio, pues la madre o futura madre puede determinar su desconexión a la plataforma sin entenderse de dónde provendría una compensación económica durante este lapso, sin tener vacaciones remuneradas, una posible indemnización por despido sin justa causa, cesantías y sus intereses correspondientes, afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales, entre otros.

En 2016 se propuso un proyecto de ley frente a los trabajadores autónomamente independientes, el cual consideraba la intermediación de una plataforma tecnológica entre un usuario y la persona que suministra servicios “como una relación civil de prestación de servicios. Solo será considerada como una relación laboral en el caso de verificarse la existencia de los elementos constitutivos de aquella”,¹⁷ mencionando los artículos 22 y 23 del Código Sustantivo del Trabajo en aplicación del principio de primacía de la realidad previsto en el artículo 53 de la Constitución Política. Sin embargo, mencionado el aporte conjunto al sistema integral de seguridad social, dejaba vacíos entre la relación contractual con los vinculados, y aunque no existe un fundamento claro de las razones por las cuales no

¹⁶ DANE. “Principales indicadores del mercado laboral enero 2023”. *Boletín técnico. Gran encuesta integrada de hogares*. Bogotá: DANE, 2023.

¹⁷ Asociación Nacional de Empresarios de Colombia. “Concepto Jurídico al Proyecto de Ley 110 de 2016 Senado”, 14 de febrero de 2017. <https://vlex.com.co/vid/concepto-juridico-proyecto-ley-676163569>

avanzo este proyecto de ley, según su articulado, no cumplía con los desafíos que propone este modelo económico.

En el proyecto de ley de reforma laboral radicado el 16 de marzo de 2023, se establece un capítulo frente al trabajo a través de las plataformas digitales de reparto, el cual configura al vinculado como trabajador y con ello todas las garantías legales dentro de un contrato de trabajo, estableciendo una cotización a seguridad social en horas resumidas en días laborados equivalente a semanas de cotización, pudiéndose presumir que la base de cotización seguirá siendo el salario mínimo, y como lo han dicho varios especialistas, podría abrir un abismo mayor frente a la informalidad incluyendo el factor de la ilegalidad.

La maternidad en el marco de la economía colaborativa

En cuanto al papel de las mujeres y la maternidad en el contexto de la economía colaborativa; estas han tenido que abrirse camino en el mundo laboral superpuestas a la función social que se les endilgó desde antes que se entendiera la noción de trabajo, excluidas del ámbito social y dejándolas solo en el ámbito familiar, reduciéndolas a un deber de cuidado de la familia para que el hombre pudiera dedicarse al trabajo de mercado y con ello permitiendo la apropiación de este último de su labor, legitimándose una explotación laboral a través del matrimonio y la familia.¹⁸

En cuanto a la inclusión de las mujeres en la economía colaborativa, Tom Slee¹⁹ ha indicado:

¹⁸ *Ibid.*, p. 3.

¹⁹ Tom Slee, “Auge y caída de la economía colaborativa”. *Revista Papeles de Relaciones Ecosociales y Cambio Global* 141 (2018): 77-88.

No es algo nuevo la idea de que, entre el trabajo formal y el informal existen fronteras borrosas. Cuando las mujeres se incorporaron masivamente a la fuerza de trabajo se interpretó que su papel era ganar un sobresueldo. Hizo falta que llegara el movimiento feminista para reclamar igual salario por el mismo trabajo. Ahora se considera que los empleos de la economía colaborativa, como el trabajo de las mujeres hace 40 años, “no son un empleo real”, y, por lo tanto, no requiere el mismo tipo de protección. Lo que aparenta ser informalidad laboral puede convertirse rápidamente en explotación.

Colombia en su calidad de Estado social de derecho, establece de manera expresa en la Constitución Política de 1991,²⁰ en su artículo 43, especial protección a la mujer en estado de embarazo y a la madre cabeza de familia. En razón de esa protección, se menciona la licencia de maternidad como un derecho a recibir remuneración durante un lapso de dieciocho meses posteriores al parto; la cual está condicionada a que exista una vinculación mediante un contrato de trabajo siendo asumida por el empleador y recobrada a la eps; o dentro de un contrato de prestación de servicios donde deberán realizar los aportes como independientes; es decir que es obligatorio estar afiliadas como cotizantes para obtener este beneficio.

En el Decreto 780 de 2016²¹ se establecen ciertos requisitos para poder acceder a las licencias de maternidad, que excluye a las personas afiliadas como beneficiarias.

²⁰ Colombia, Asamblea Nacional Constituyente. *Constitución Política de 1991*, 6 de julio de 1991. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4125>

²¹ Colombia. Ministerio de Salud y Protección Social, Decreto 780 de 2016, 6 de mayo de 2016. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=77813>

Adicionalmente, indica que, en los períodos de esta licencia, se deberá realizar el pago de los aportes a los Sistemas de Salud y Pensiones, los cuales estarán a cargo de los empleadores y empleados proporcionalmente en el caso de las trabajadoras dependientes; y en el caso de las independientes, estarán a su cargo en conjunto con la EPS, siempre y cuando hubiesen generado aportes como cotizantes durante todo el tiempo de la gestación, caso contrario, se pagará proporcionalmente.

No obstante, cuando la trabajadora dependiente no cumpla con las condiciones establecidas en la ley para el cobro de la licencia de maternidad, el empleador deberá asumirla en su totalidad sin causar ninguna afectación a la trabajadora; y para el caso de las trabajadoras independientes resulta un poco más complejo, pues la licencia desde el punto económico deberá asumirla ella misma en caso de que no cumpla los requisitos de la EPS; es decir, se desfigura la noción de “licencia”.

El Código Sustantivo del Trabajo,²² en su artículo 236, establece el derecho que tienen las trabajadoras dependientes a recibir por concepto de licencia el salario normal que devengue, y deberá pagarse promediada en caso de que el pago sea por tarea, según el último año laborado; para las trabajadoras independientes, deberán asumir esta prestación en caso de que no cumpla con los requisitos legales. En cuanto a los aportes a seguridad social, la trabajadora dependiente se deberá asumir proporcionalmente junto con su empleador, conforme a la ley, valores que serán descontados de la licencia; a diferencia de la trabajadora independiente, que deberá continuar asumiendo sus aportes.

²² Colombia, Ministerio del Trabajo, *Código Sustantivo del Trabajo*, 5 de agosto de 1950. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_sustantivo_trabajo.html

Conforme a lo anterior, al visualizar la licencia de maternidad y demás prestaciones a las que tiene derecho la madre durante este periodo, no resulta tener afectación alguna en los casos en que exista una vinculación laboral; sin embargo, en el contexto de la economía colaborativa, la plataforma no exige aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social, y los vinculados “reciben un beneficio económico que no es proporcional al tiempo invertido y al riesgo que asumen”,²³ pues su ganancia depende estrictamente de su trabajo, difuminándose un posible descanso; teniendo como resultado un panorama bastante incierto al no tener claridad frente a la vinculación contractual en cuanto a la plataforma, desprendiéndose de esta manera la nula garantía de prestaciones como la licencia de maternidad y los aportes a seguridad social de la madre en su etapa inmediatamente posterior al parto, pues la norma prevé el descanso que debe tener la madre sin importar si es dependiente o independiente, y en el segundo caso se desconoce de dónde provendría el sostenimiento económico de la madre o futura.

Aportes al sistema de seguridad social integral en el contexto de la economía colaborativa – maternidad

En Colombia, la Ley 100 de 1993²⁴ establece como principios del Sistema de Seguridad Social Integral la eficiencia, universalidad, solidaridad, integralidad, unidad y participación; estos sustentan todo el sistema, y tienen como finalidad la optimización de los recursos, la

²³ Johan Esteban Villa Sierra y Jordan Daniel Lopera García, “Economía colaborativa: caso sobre las plataformas colaborativas y la industria de servicios de taxis en la ciudad de Medellín” (trabajo de grado, Medellín, Tecnológico de Antioquia, 2020).

²⁴ Colombia, Congreso de Colombia, Ley 100 de 1993, 23 de diciembre de 1993. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=5248>

protección o cobertura, la ayuda intergeneracional conforme a la capacidad de cada persona, la eficiencia en su administración, entre otros.

Frente al principio de solidaridad, Titelman *et al.* Profundizan en la correlación que existe entre la universalidad y solidaridad, indicando que para que el sistema tenga el carácter universal y permita la totalidad de la cobertura poblacional es indispensable fortalecer los mecanismos de solidaridad en el financiamiento.²⁵ La OIT *e x p o n e* esta misma posición en su informe sobre la protección social, indicando que para legitimar la financiación, la adquisición y la prestación de atención de salud es necesario que se respeten los principios clave, en particular el principio de solidaridad en la financiación,²⁶ esto con el fin de asegurar que toda la población pueda acceder a los beneficios del sistema.

Frente a la cobertura de la seguridad social, la ONU menciona que esta resulta inadecuada, en especial en el contexto de la informalidad laboral y la economía digital, pues la normatividad excluye:

<cita>A muchos de estos trabajadores del derecho a prestaciones de seguridad social, o a que los empleos de corta duración, los bajos ingresos o las escasas horas de trabajo proporcionan un acceso limitado, o nulo a ese derecho.²⁷

²⁵ Daniel Titelman, Andras Uthoff y Luis Felipe Jiménez, “Hacia una nueva seguridad social en el siglo XXI: sin solidaridad en el financiamiento no habrá universalidad”. *Revista Panamericana de Salud Pública*, 8 (2000): 112-117. <https://www.scielosp.org/article/rpsp/2000.v8n1-2/112-117/es/>

²⁶ Carlos Alberto Agudelo Calderón *et al.*, “Sistema de salud en Colombia: 20 años de logros y problemas”. *Revista de Ciência & Saúde Coletiva* 16 (2011): 2817-2828. <https://doi.org/10.1590/S1413-81232011000600020>

²⁷ *Ibid.*

En cuanto a la financiación, en Colombia “son los recursos financieros que se obtienen por medio de cotizaciones y aportes representan cerca del 70% del total, mientras que más del 50% de los afiliados se encuentran en el régimen subsidiado”.

En nuestro país, en abril de 2023 se radicó proyecto de ley que, en su corto articulado, pretende reglamentar la contratación de personas y sus aportes a la seguridad social en las plataformas digitales;²⁸ sin embargo, menciona que el contrato que exista entre el contratista y la plataforma será civil, estando en contravía con lo que propone la reforma laboral presentada en este mismo año, dejando en el limbo la forma en que se harían los aportes al sistema en el contexto de la economía colaborativa.

Conforme a lo anterior, se observa que no solo se están cercenando derechos a los trabajadores; también se está generando una afectación en el sostenimiento del Sistema de Seguridad Social Integral, al desatenderse la necesidad de los aportes a seguridad social, lo que garantizaría a futuro el sostenimiento financiero del sistema.

En cuanto a la maternidad en ese contexto de economía colaborativa y el sostenimiento del Sistema de Seguridad Social Integral, las mujeres, al tener menor acceso a un empleo formal, resultan ser las más impactadas, pues la licencia de maternidad, la indemnización de la mujer en estado de embarazo o el despido establecido en el artículo 239 del Código Sustantivo del Trabajo y el caso de la nulidad del despido que prevé el artículo 241 del mismo Código, que aunque al principio se definió para los contratos a término indefinido, se ha venido extendiendo a los contratos a término fijo, obra o labor, aprendizaje, y de prestación

²⁸ Fenalco, “El Congreso de la República busca regular la contratación de personas y aportes a la seguridad social en las plataformas digitales”, consultado 19 abril de 2023 <https://www.fenalco.com.co/blog/juridico-2/notijuridico-060-el-congreso-de-la-republica-busca-regular-la-contratacion-de-personas-y-aportes-a-la-seguridad-social-en-las-plataformas-digitales-786>

de servicios de manera condicionada, es así pues, que se desconoce como operará esta garantía frente a la vinculación en una plataforma digital, pues actualmente no está clara la naturaleza de ese contrato, y adicionalmente se desatiende lo referente a las afiliaciones y aportes, vislumbrándose una inseguridad jurídica y afectación al sostenimiento del sistema, sin pensar en la garantía futura de los beneficios de la maternidad, en la cotización o afiliación.

Conclusiones

Actualmente vemos que, con el progreso de las tecnologías, van avanzando las nuevas formas de mercado y con ello las distintas modalidades de ejecución del trabajo, lo cual implica que la regulación normativa debe ir de la mano con estos adelantos, garantizando las condiciones mínimas y dignas para cualquier tipo de labor, evitando la informalidad, la ilegalidad, garantizando la calidad en el empleo y aportes al sistema de seguridad social en todo momento; por lo que no se puede solo tener un enfoque frente a un crecimiento económico. En el derecho internacional, en sentencias como la C-390/2018 alineadas con la agenda de la Comisión Europea para la economía colaborativa, se define la intermediación cuando el servicio prestado no depende de la plataforma; y si en los servicios que ofrece la plataforma genera alguna influencia o control, entre otros; en esos casos se considera que presta dicho servicio, sobre lo cual entraría a ser regulado por el sector especial,²⁹ aclarándose lo referente

²⁹ Matilde Cuenca Casas, “Plataformas intermediarias en línea: o son instrumentales o prestan el servicio subyacente. A propósito de la sentencia del TJUE en el ‘caso AIRBNB’”, 12 de enero de 2020. <https://www.hayderecho.com/2020/01/12/plataformas-intermediarias-en-linea-o-son-instrumentales-o-prestan-el-servicio-subyacente-a-proposito-de-la-sentencia-del-tjue-en-el-caso-airbnb/>

a la subordinación, entendiéndose el prestador del servicio como trabajador vinculado a la plataforma, dándonos luces para adoptar estas nociones.

Sin embargo, a pesar de que podamos tomar de la normativa internacional conceptos que pudiésemos homologar con el fin de regular una economía colaborativa sostenible, Colombia no solo debe enfocarse en un crecimiento económico, sino que debe abarcar todo el conjunto, como las nuevas formas de empleo, pues los elementos constitutivos de un contrato laboral cambian con las distintas formas de ejecución de las labores. Adicionalmente, se debe prever nuevas formas de cotización, pues para los casos de las plataformas se deberá pensar que podrían vincularse a dos o más y en esos términos deberían ajustarse los montos y porcentajes de las cotizaciones, garantizándose debidamente los aportes al sistema.

En cuanto a las mujeres y la maternidad, al ser vinculadas a las plataformas mediante un contrato civil, no perciben un salario mínimo o de base para garantizar su bienestar y el de su bebé; adicional a la licencia de maternidad, no tienen garantías tales como prima de servicios, auxilio de transporte, descanso obligatorio; pues la norma prevé que la madre o futura madre puede determinar su desconexión a la plataforma, sin tener vacaciones remuneradas, una posible indemnización por despido sin justa causa, cesantías y sus intereses correspondientes, afiliación al sistema general de riesgos laborales, entre otros; por lo que la protección a la maternidad se entendería selectiva, pues opera netamente frente a un contrato laboral.

En cuanto al sostenimiento financiero, esas nuevas modalidades de empleo no solo generan un impacto en las condiciones laborales del país; adicionalmente no prevén aportes a los sistemas de seguridad social relegándolas a la informalidad, sin garantizar el principio

de solidaridad, pues el interrogante que sobreviene es cómo se sostendrán las contingencias para el futuro de los actuales y pocos cotizantes; esto teniendo en cuenta el informe del DANE³⁰ de medición de empleo informal y seguridad social, el cual indica que el 93,3% de la población ocupada está afiliada a seguridad social en salud, y en cuanto a pensiones, la proporción de ocupados cotizantes fue del 56,4%, esto sobre el porcentaje de informales en Colombia que ascienden al 57,9%.

Conforme a lo indicado, se podría inferir que a pesar de que se planea una regulación más allá del contexto normativo actual, por ahora no existen garantías plenas de cara a los derechos de las mujeres trabajadoras que presten sus servicios a través de estas plataformas, dejando en el aire la garantía de una licencia de maternidad, al encontrarse en un contexto distinto al laboral.

Con lo mencionado, no se busca tener subsidios o beneficios adicionales, lo que se pretende es que los derechos que ya se tienen reconocidos no queden excluidos en su totalidad bajo la informalidad laboral que se establece en la economía colaborativa, sino que las mujeres en estado de embarazo tengan la garantía de cobertura y protección que promulga la OIT, pero de una manera responsable permitiendo el financiamiento y la sostenibilidad del Sistema de Seguridad Social Integral, garantizándose el principio de la solidaridad frente al sistema a través de las cotizaciones de toda la población.

Referencias bibliográficas

³⁰ *Ibid.*

Alfonso Sánchez, Rosalía. “Economía colaborativa: un nuevo mercado para la economía social. CIRIEC-España”. *Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa* 88 (2016): 230-258.

Agudelo Calderón, Carlos Alberto, Cardona Botero, Jaime, Ortega Bolaños, Jesús y Robledo Martínez, Rocio. “Sistema de salud en Colombia: 20 años de logros y problemas”. *Revista de Ciência & Saúde Coletiva* 16(2011): 2817-2828.
<https://doi.org/10.1590/S1413-81232011000600020>

Asociación Nacional de Empresarios de Colombia. “Concepto Jurídico al proyecto de ley 110 de 2016 Senado”, 14 de febrero de 2017. <https://vlex.com.co/vid/concepto-juridico-proyecto-ley-676163569>

Camacho Ramírez, Adriana y Romero Ramos, María Catalina. *De la estabilidad laboral relativa, ¿a la estabilidad laboral absoluta?* Bogotá: Editorial Universidad del Rosario, 2018. <https://editorial.urosario.edu.co/gpd-de-la-estabilidad-laboral-relativa-a-la-estabilidad-laboral-absoluta.html>

Cañigüeral, Albert. “Hacia una economía colaborativa responsable”. *Revista de Economía, Empresa y Sociedad OIKONOMICS* 6(2016): 16-26.
https://oikonomics.uoc.edu/divulgacio/oikonomics/_recursos/documents/06/03_Oikonomics_6_Canigueral_es_2016.pdf

Cardona Zuleta, Elvigia y Pabón, Ana Patricia. “Mujeres trabajadoras y fuero de maternidad: los obstáculos para su garantía en la era de la globalización. retos y oportunidades”. En *Debates contemporáneos en derecho de familias, de infancias y de adolescencias. Retos y oportunidades*, editado por Ana María Roldán y Jorge Eduardo Vásquez. 10-30. Medellín: Fondo Editorial Universidad Católica Luis Amigó, 2022.

Charro Baena, Pilar. “El servicio del hogar familiar. Una visión desde la legislación y la doctrina judicial española”. En *El derecho del trabajo y los colectivos vulnerables: un estudio desde las dos orillas*, editado por Jesús Enrique Aguinaga Saavedra. 43-54 Madrid: Dykinson, 2017.

Comisión de Regulación de Comunicación. *Hacia una medición de la economía digital en Colombia*. Bogotá: Vive digital, 2016.
<https://www.crcom.gov.co/sites/default/files/webcrc/noticias/documents/cartilla-economia-digital-v4.pdf>

Comisión Europea. “Una agenda europea para la economía colaborativa”. [Comunicado Informativo]. Bruselas: Comisión Europea, 2016. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52016DC0356&from=GA>

Colombia, Asamblea Nacional Constituyente. *Constitución Política de 1991*. 6 de julio de 1991. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4125>

Colombia. Ministerio de Salud y Protección Social. Decreto 780 de 2016, 6 de mayo de 2016. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=77813>

Colombia. Ministerio del Trabajo. *Código sustantivo del trabajo*, 5 de agosto de 1950. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_sustantivo_trabajo.html

Colombia, Congreso de la República. Ley 100 de 1993, 23 de diciembre de 1993. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=5248>

Colombia, Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. *Plan Nacional de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones*. Bogotá: Ministerio de Comunicaciones, 2008. https://www.mintic.gov.co/portal/715/articles-125156_recurso_00.pdf

Colombia, Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. *Plan vive digital*. Bogotá: Ministerio de Comunicaciones, 2010.

https://mintic.gov.co/portal/vivedigital/612/articles-1510_recurso_1.pdf

Contreras García, Violeta. “Estos son los desafíos de regular el trabajo a través de plataformas digitales”, 25 de octubre de 2022. [https://dplnews.com/estos-son-los-](https://dplnews.com/estos-son-los-desafios-de-regular-el-trabajo-a-traves-de-plataformas-digitales/)

[desafios-de-regular-el-trabajo-a-traves-de-plataformas-digitales/](https://dplnews.com/estos-son-los-desafios-de-regular-el-trabajo-a-traves-de-plataformas-digitales/)

Cuena Casas, Matilde. “Plataformas intermediarias en línea: o son instrumentales o prestan el servicio subyacente. A propósito de la sentencia del TJUE en el ‘caso AIRBNB’”,

12 de enero de 2020. [https://www.hayderecho.com/2020/01/12/plataformas-](https://www.hayderecho.com/2020/01/12/plataformas-intermediarias-en-linea-o-son-instrumentales-o-prestan-el-servicio-subyacente-a-proposito-de-la-sentencia-del-tjue-en-el-caso-airbnb/)

[intermediarias-en-linea-o-son-instrumentales-o-prestan-el-servicio-subyacente-a-proposito-de-la-sentencia-del-tjue-en-el-caso-airbnb/](https://www.hayderecho.com/2020/01/12/plataformas-intermediarias-en-linea-o-son-instrumentales-o-prestan-el-servicio-subyacente-a-proposito-de-la-sentencia-del-tjue-en-el-caso-airbnb/)

DANE. “Principales indicadores del mercado laboral enero 2023”. *Boletín técnico. Gran Encuesta Integrada de Hogares*. Bogotá: DANE, 2023.

https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/ech/ech/bol_empleo_ene_23.pdf

El Tiempo. “Rappi, ¿reflejo de precariedad laboral de plataformas tecnológicas?”, 12 de junio de 2019. [https://www.eltiempo.com/economia/empresas/controversia-](https://www.eltiempo.com/economia/empresas/controversia-por-la-precariadad-laboral-de-las-plataformas-tecnologicas-como-rappi-374438)

[por-la-precariadad-laboral-de-las-plataformas-tecnologicas-como-rappi-374438](https://www.eltiempo.com/economia/empresas/controversia-por-la-precariadad-laboral-de-las-plataformas-tecnologicas-como-rappi-374438)

Federici, Silvia. *Revolución en punto cero. Trabajo doméstico, reproducción y luchas feministas*. Madrid: Traficantes de Sueños, 2013.

Fenalco. “El Congreso de la República busca regular la contratación de personas y aportes a la seguridad social en las plataformas digitales”. Consultado 19 abril 2023.

<https://www.fenalco.com.co/blog/juridico-2/notijuridico-060-el-congreso-de-la-republica-busca-regular-la-contratacion-de-personas-y-aportes-a-la-seguridad-social-en-las-plataformas-digitales-786>

Fuster Morell, Mayo. “Cooperativismo de plataforma: de la economía colaborativa corporativa a la social, procomún, feminista y ecológica”. *CCCBLAB* (2016).

Madariaga, Javier, Buenadicha Cesar, Molina Erika y Ernst Christoph. “Economía de plataformas y empleo: ¿cómo es trabajar para una app en Argentina?”. Inter-American Development Bank, 718 (2019) <https://www.cippec.org/publicacion/economia-de-plataformas-y-empleo-como-es-trabajar-para-una-app-en-argentina/>

ONU. “Dos tercios de la población mundial no tiene seguridad social adecuada”, 25 de marzo de 2019. <https://news.un.org/es/story/2019/03/1453401>

Organización Internacional del Trabajo. “Los trabajadores podrían verse obligados a aceptar empleos de menor calidad como consecuencia de la desaceleración económica” [Comunicado de prensa], 16 de enero 2023. http://www.ilo.org/global/about-the-ilo/newsroom/news/WCMS_865260/lang--es/index.htm

Organización Internacional del Trabajo. *Informe mundial sobre la Protección Social 2017-2019: La protección social universal para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible*. Ginebra: Oficina Internacional del Trabajo, 2017. https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/documents/publication/wcms_624890.pdf

Potok, Magda. “Mujer y economía. La ‘narrativa de la crisis’ desde la perspectiva de género”. *Studia Romanica Posnaniensia* 47 (2020): 93-105. <https://doi.org/10.14746/strop.2020.471.008>

Slee, Tom. “Auge y caída de la economía colaborativa”. *Revista Papeles de Relaciones Ecosociales y Cambio Global* 141 (2018): 77-88.

https://www.fuhem.es/papeles_articulo/auge-y-caida-de-la-economia-colaborativa/

Titelman, Daniel, Uthoff, Andras y Jimenez, Luis Felipe. “Hacia una nueva seguridad social en el siglo XXI: sin solidaridad en el financiamiento no habrá universalidad”.

Revista Panamericana de Salud Pública 8 (2000): 112-117.

<https://www.scielosp.org/article/rpsp/2000.v8n1-2/112-117/es/>

Villa Sierra, Johan Esteban y Lopera García, Jordan Daniel. “Economía colaborativa: caso sobre las plataformas colaborativas y la industria de servicios de taxis en la ciudad de Medellín”. Trabajo de grado, Tecnológico de Antioquia, Medellín, 2020.

<https://dspace.tdea.edu.co/bitstream/handle/tdea/636/Economia%20colaborativa.pdf?sequence=1&isAllowed=y>